



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-917-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-12-14**, derivado de la revisión practicada a los Gastos causados por la **Administración Portuaria Sandino** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia de la estructura del control interno vigente de la Administración Portuaria Sandino, establecido en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **b)** Confirmar si los gastos causados, registrados y contabilizados se corresponden con el período examinado; **c)** Establecer la relación congruente entre los ingresos recibidos y gastos causado en el período; **d)** Verificar que los gastos causados están



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-917-15

debidamente clasificados y presentadas las cifras en el estado de Resultados, aplicados sobre una base consistente; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye que los gastos causados por la Administración Portuaria Sandino, del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil doce, se autorizaron y registraron de manera razonable conforme presupuesto de gastos autorizados. Se determinaron debilidades de control interno tales como: a) Ciertos desembolsos presentan inconsistencia y registrados sin la documentación pertinente; b) Falta de control en el uso de suministros, materiales, repuestos y combustible; c) Entrega de materiales y suministros sin elaborar de manera oportuna el registro de entrada y salida de bodega; y, d) Compras a través de Fondo de Caja Chica sin la oportuna Rendición de Cuentas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-12-14**, derivado de la revisión practicada a los Gastos causados por la **Administración Portuaria Sandino**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-917-15

treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana*